



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2071613

RESOLUCIÓN No. **1940**

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5622 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

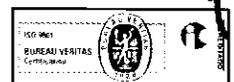
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. **2008ER59114** del 22 de Diciembre de 2008, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del contrato IDU-137-2007, adecuación de la calle 26 al Sistema Transmilenio, en el tramo 3, comprendido entre la transversal 76 y la carrera 42 B y en el tramo 4, comprendido entre la carrera 42B y la carrera 19. Grupo 4, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar en desarrollo del referido proyecto, en la Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que mediante **Resolución No. 5622 de fecha 26 de agosto de 2009**, esta **Secretaría Distrital de Ambiente -SDA**, decidió entre otras:

Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces para llevar a cabo doscientas cuarenta y tres (243) **Talas**, el **Bloqueo y Traslado** de ciento quince (115) individuos arbóreos, se ordeno la **Conservación** de ciento veinte siete (127) individuos arbóreos, así como el **Tratamiento Integral** de seis (6) individuos arbóreos, y por último el **Bloqueo y Traslado** unido al **Tratamiento Integral** de quince (15) individuos arbóreos de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1940

diferentes especies, para un total de quinientos seis (506) tratamientos silviculturales autorizados a individuos arbóreos emplazados en la transversal 76 y la carrera 42 B y en el tramo 4, comprendido entre la carrera 42B y la carrera 19. Grupo 4, de la Localidad trece (13) de Teusaquillo de este Distrito Capital.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de agosto de 2009 y tienen constancia de ejecutoria de fecha 4 de septiembre de 2009.

Que mediante Radicado No. **2010ER29675** de fecha 31 de mayo de 2010, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por intermedio de la Señora **CARMEN ELENA LOPERA FIESCO**, actuando en su calidad de Directora Técnica de Construcciones, solicito a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, ampliación de la vigencia de la **Resolución No. 5622 de fecha 26 de agosto de 2009**; de igual forma solicita se le expidan copias del Concepto Técnico que consideró viables los tratamientos.

Que el artículo Segundo de la Resolución *Ibídem*, prevé:

"(...)El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria, (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

"(...)Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para la cual emitirá concepto técnico."



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





No 1940

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)

Que la autorización de tratamientos silviculturales expedida por esta Secretaría a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, fue emitida estando en vigencia el Decreto 472 de 2003.

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 472 de 2003, preveía:

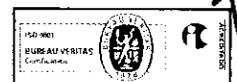
"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)"

Que el artículo 7 del Decreto *Ibidem* determinaba la solicitud de permiso o autorización previa ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público.

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, la **Resolución No. 5622 de fecha 26 de agosto de 2009**, y el Radicado No. **2010ER29675** de fecha 31 de mayo de 2010, que contiene la solicitud realizada por el autorizado en tal sentido, esta Secretaría considera ajustado a la Ley, autorizar la ampliación de la vigencia hasta por un término igual al concedido inicialmente; con relación a la solicitud de copias, esta Secretaría se pronunciará por medio de una comunicación externa.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

"Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1940

vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos de permisos, y todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 5622 de fecha 26 de agosto de 2009, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El termino de vigencia del acto administrativo Resolución No. 5622 de fecha 26 de agosto de 2009, se amplía hasta por el termino inicialmente otorgado, esto es de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 5622 de fecha 26 de agosto de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1940

10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27, Teléfono 3386660 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la solicitante de la presente prorroga, Señora **CARMEN ELENA LOPERA FIESCO**, en su calidad de Directora Técnica de Construcciones del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27, Teléfono 3386660 de Bogotá Distrito Capital.

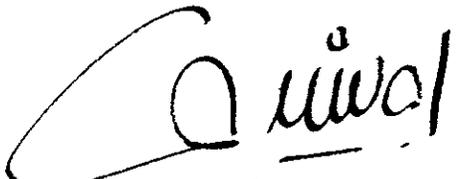
ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 ABR 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ruth Azucena Cortés Ramírez – Abogada
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González – Coordinadora
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor – Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (E)
Radicados: 2008ER59114 22-12-2008 y 2010ER29675 31-05-2010
Expediente: SDA-03-2009-939



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



2071528



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Silvicultura

RESOLUCIÓN No. **1939**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 9301 DEL 22 DE
DICIEMBRE DE 2009"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993 modificada por el Decreto Nacional 141 de 2011, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado **2009ER43357** de fecha 03 de Septiembre de 2009, el Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, - solicita a esta Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre la autorización de tratamientos silviculturales de los Estudios y Diseños del Grupo A de Valorización proyecto 101, en atención al Contrato IDU - 037 de 2006, radicado IDU 059625 DTD-315, de individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida Carrera 9 desde la Calle 170 hasta la Calle 147 de la Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

Que mediante **Resolución No. 9301 de fecha 22 de Diciembre de 2009**, esta **Secretaría Distrital de Ambiente -SDA**, decidió entre otras:

Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces para llevar a cabo cuatrocientas cuatro (404) **Talas**, el **Bloqueo y Traslado** de noventa y cuatro (94) individuos arbóreos, y se ordeno la **Conservación** de seiscientos noventa y ocho (698) individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales se encuentran emplazados en espacio público de la



OK



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1939

Avenida Carrera 9 desde la Calle 170 hasta la Calle 147 de la Localidad de Usaquén, de este Distrito Capital, Contrato IDU-037.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de Diciembre de 2009 y tienen constancia de ejecutoria de fecha 5 de Enero de 2010.

Que mediante Radicado No. **2011ER08665** de fecha 28 de Enero de 2011, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, solicito a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, ampliación de la vigencia de la **Resolución No. 9301 de fecha 22 de Diciembre de 2009**.

Que el artículo Cuarto de la Resolución Ibídem, prevé:

(...)El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, previó:

(...)

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1939

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 472 de 2003, preveía:

"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d.

Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1939

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 472 de 2003, preveía:

"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)"

Que el artículo 7 del Decreto Ibídem determinaba la solicitud de permiso o autorización previa ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público.

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, la **Resolución No. 9301 de fecha 22 de Diciembre de 2009**, y el Radicado No. **2011ER08665** de fecha 28 de Enero de 2011, que contiene la solicitud realizada por el autorizado en tal sentido, esta Secretaría considera ajustado a la Ley, autorizar la ampliación de la vigencia hasta por un término igual al concedido inicialmente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 13 del Decreto Nacional 141 de 2011 concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

"Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1939

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos de permisos, y todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO CUARTO** de la **Resolución No. 9301 de fecha 22 de Diciembre de 2009**, el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO.- El termino de vigencia del acto administrativo **Resolución No. 9301 de fecha 22 de Diciembre de 2009**, se amplía hasta por el termino inicialmente otorgado, esto es de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la **Resolución No. 9301 de fecha 22 de Diciembre de 2009**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 - 27, Teléfono 3386660 de Bogotá Distrito Capital.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1939

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27, Teléfono 3386660 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ruth Azucena Cortés Ramírez – Abogada
Revisó: Dra. Sandra Roció Silva González – Coordinadora
Aprobó: Carmen Roció González Cantor – Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (E)
Radicados: 2009ER44696 03-09-2009 y 2009ER52611 28-01-2011 y 2011ER14353
Expediente: SDA-03-2009-3299



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 04 ABR 2011 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el
contenido de RESOL 1939 ABR. 4/11 a señor (a)
MIRIAM LIZARAZO ABOCHA en su calidad
de DIRECTOR TECNICO

JUDICIAL
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788-048 de
PAMPONA (N.3), T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADOR: Miriam Lizarazo
Dirección: 000 2079-20
Teléfono (s): 626710

QUIEN NOTIFICA: Rafael